



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0870-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “AJE COOL TEA”

Registro de la Propiedad Industrial (Expedientes de origen Nos. 2014-170)

Productora La Florida, S.A., apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 170-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **Productora La Florida, S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:52:25 horas del 20 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:52:25 horas del 20 de octubre de 2015, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Productora La Florida, S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “AJE COOL TEA”, presentada por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **AJECEN DEL SUR S.A.**, la cual se acogió.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 27 de octubre de 2015, visible a folio 43, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, por parte de la representación de la empresa oponente **Productora La Florida**. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 8 de abril de 2016, el Licenciado **Marianella Arias Chacón**, en representación de dicha empresa manifestó: [...] *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la oposición en referencia, desisto formalmente del trámite. [...]*” (folio 66)

Redacta la jueza Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que en virtud de ello, se acepta de plano el desistimiento de la oposición presentada por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción presentada, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra conocer el recurso de apelación



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “AJE COOL TEA”, interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Productora La Florida, S.A.**, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55